

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores líneas, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5466

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 de Enero.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un acuerdo de esa Diputación provincial, referente á la Sección de examen de cuentas municipales, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Diputación provincial de Gerona adoptó en 2 de Octubre de 1900 un acuerdo, basado en varias disposiciones de ese Ministerio, que interpretó, y encaminado á que se la facilitara datos para conocer el estado de los presupuestos y cuentas de los pueblos de la provincia, y afirmando su competencia y la de la Comisión para conocer de dicha contabilidad, haciendo el primer examen de las cuentas y adoptando las resoluciones que pudiesen mejorar aquella y su derecho, conforme á la ley Provincial, para nombrar Delegados que auxiliaran é inspeccionaran á los Ayuntamientos en la expresada función:

Que el Gobernador suspendió el acuerdo por providencia contra la cual recurrió el Vicepresidente de la Comisión provincial, en nombre de la misma, para ante ese Ministerio, y habiendo transcurrido, estando los antecedentes en el mismo, el plazo que para resolver en casos tales fija la ley Provincial, propuso la Dirección de Administración que por ello no se resolviera en cuanto al fondo del asunto, pero que sí se declarase, en uso y virtud de la alta inspección del Gobierno, que los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión en materia de cuentas fueran ejecutados ó pudieran ser suspendidos por el Gobernador:

Remitido aquel expediente á informe de esta Sección, creyó la misma innecesaria hacer la declaración propuesta por la Dirección, puesto que así está determinado para toda clase de acuerdos en la ley Provincial, y fijándose únicamente en el lapso del tiempo establecido para resolver, propuso, sin examinar ni siquiera exponer por tal motivo la cuestión de fondo, que se decretara el archivo del expediente, única conclusión del informe y única también de la Real orden de 21 de Julio último, por la cual ese Ministerio se conformó con el expresado dictamen de esta Sección.

Con posterioridad, en 16 de Octubre último, la misma Diputación de Gerona ha

adoptado otro acuerdo, en el cual, para completar el anterior y organizar en definitiva y bien lo que considera servicio de su competencia, se determina: su facultad para fijar á cada pueblo el período en que ha de rendir cuenta; la forma de reclamarlas; las multas hasta de 500 pesetas que han de imponerse á los Alcaldes en casos de desobediencia; la facultad de la Comisión para determinar cuándo han de exponerse al público aquéllas y cuándo ha de censurarlas la Jura municipal; la competencia de la oficina provincial denominada Sección de Cuentas, para cumplimentar los acuerdos á tal extremo relativos, una vez aprobados por el Gobernador; los documentos necesarios en las cuentas y el procedimiento para aprobarlas ó dar audiencia á los responsables en casos de reparo; y por último, después de determinarse todo lo que expuesto queda, concluye el acuerdo por retirar, para que preste servicio en la Diputación, el personal que formaba la Sección de Cuentas del Gobierno civil, sin que queden á las órdenes de Gobernador más que un Oficial y un temporero, pero no en la Sección de Cuentas, que de hecho queda suprimida, sino en la de presupuestos.

El Gobernador, fundándose en que la Diputación carecía de atribuciones para adoptar tal acuerdo, y en que con éste infringe las disposiciones vigentes en la materia que cita, resolvió suspender la ejecución del mismo, remitiendo copia del acuerdo y de la providencia de suspensión á ese Ministerio, en el cual tuvieron entrada el 24 de Octubre último.

El Vicepresidente de la Comisión provincial recurre ante V. E. en nombre de aquélla, exponiendo que se trata de defender las atribuciones de la Diputación, considerando necesaria una declaración que impida confusiones entre aquéllas y las del Gobernador, é insistiendo en los fundamentos que la Diputación tuvo, que fueron, á más de las Circulares de 1.º de Junio y 29 de Diciembre de 1886 y Real orden de 12 de Mayo de 1899, el argumento principal del que casi únicamente se ocupa el recurso, consistente en afirmar que el acuerdo últimamente suspendido es, no ya complemento necesario del de 2 de Octubre del año anterior ya mencionado en este dictamen, sino idéntico á aquel, y que, por tanto, no es posible suspender ni revocar el reciente, puesto que el antiguo quedó confirmado y aprobado por la Real orden de 21 de Julio último, que, según la Diputación, reconoció la justicia de sus pretensiones y sancionó éstas.

Ese recurso, interpuesto por el Vicepresidente de la Comisión, al cual recurso se acompañan copias del primer acuerdo, ó sea del de 2 de Octubre de 1900, del recurso que con motivo del mismo se interpuso y de la Real orden que de acuerdo con el dictamen de esta Sección recayó en aquel expediente, ha tenido entrada en ese Ministerio en 4 de Noviembre último.

La Dirección de Administración hace historia en su informe de las disposiciones legales y reglamentarias que desde el año 1835 á la fecha han venido estableciendo la facultad de los Gobernadores para aprobar las cuentas municipales de menos im-

portancia no reservadas al Tribunal correspondiente, y la existencia en los Gobiernos civiles de una Sección de cuentas á las órdenes de los Gobernadores y pagada de fondos provinciales; encuentra ilegal y dictado sin facultades para ello, el acuerdo de la Diputación; lo considera diferente del adoptado por aquella en 1900; presenta á la consideración de esta Sección la extraordinaria importancia de la cuestión debatida, y propone que el expresado acuerdo de la Diputación sea anulado.

Con tales antecedentes, y encareciendo la urgencia de su dictamen, se remite el expediente á informe de esta Sección, en la que tuvo entrada con fecha 26 de los corrientes:

Visto cuanto del expediente resulta:

Considerando que, establecido por días en el art. 86 de la ley Provincial el plazo para que ese Ministerio resuelva en casos como el presenta, deben descontarse en los ya transcurridos los inhábiles, siendo, por tanto, aun tiempo de resolver, aun cuando se aceptara como punto de partida para el cómputo la fecha del 24 de Octubre, y no la del 4 de Noviembre, que es á juicio de la Sección la que debe servir de base, puesto que en esa última fué cuando en rigor se completó el expediente, teniendo entrada en ese Ministerio el recurso de alzada y los documentos que lo acompañan, importantes todos y aun indispensables algunos para apreciar la cuestión debatida, ya que la Diputación lo plantea bajo el aspecto de la relación entre su último acuerdo y el del año anterior:

Considerando, en cuanto á esa relación, que, lejos de ser idénticos dichos acuerdos, existe la notable diferencia de que en el último se vienen á limitar las facultades del Gobernador, y aun á negarlas, por falta de medios para hacerlas efectivas, mientras que el primero se limitaba á defender las atribuciones de la Diputación y Comisión, si bien dándole equivocada amplitud, no existiendo, por tanto, entre uno y otro acuerdo más relación y semejanza que las de encamarse ambos, en oposición á lo dispuesto en las leyes, á restringir las facultades del representante del Gobierno, y á la vez la libertad de los Ayuntamientos, para asentar el predominio absoluto sobre éstos de las Corporaciones provinciales:

Considerando que es totalmente inexacto que ni la Real orden de ese Ministerio de 21 de Julio último, ni el dictamen de esta Sección, que fué su base, aprobaran las aspiraciones de la Diputación de Gerona, que ni siquiera examinaron, por no ser ocasión de ello:

Considerando que en todo caso, y fuesen cuales fueren el alcance de dicha Real orden y la semejanza entre los acuerdos, no puede de ello deducirse la intangibilidad del régimen especial que la Diputación de Gerona pretende establecer, y esto, ya porque no cabe admitir la renuncia tácita ó la prescripción, y más tan rápida, de las facultades que al poder público y á sus representantes en las provincias compete; ya porque no pudiéndose reconocer el régimen foral sino allí donde expresamente lo conceden las leyes, no puede tampoco aceptarse que el Gobernador, la Diputación, la Comisión y los Ayuntamientos tengan en

la provincia de Gerona distintas facultades y relaciones mutuas que en las demás del Reino; ya, finalmente, porque la condición de firmes en los acuerdos de las Diputaciones deben entenderse respecto de los que se refieren á un asunto determinado, á un caso particular y concreto, mas no de igual modo en aquellos que se refieren con carácter general á la organización de servicios públicos y se basan en la interpretación de disposiciones ministeriales, pues siempre corresponderá al Gobierno restablecer el genuino sentido de aquéllas, ó en uso de su misma potestad reglamentaria, modificarlas y modificar, por tanto, los acuerdos de la Administración de grado inferior que en aquéllas se basaban:

Considerando que, pues no hay obstáculos para resolver libres y bien legalmente la cuestión planteada, procede entrar en el fondo, y en tal aspecto, es imposible autorizar la supresión de la Sección de Cuentas del Gobierno civil, que tiene su fundamento en constante disposición desde las coetáneas á la actual división en provincias hasta el reciente reglamento de Contador (art. 28 del mismo), publicado por ese Ministerio, con audiencia de este Consejo en pleno:

Considerando que el acuerdo suspendido significa, ó privar á los Gobernadores, por falta de medios, de su facultad de examinar y aprobar las cuentas de los Ayuntamientos, con lo cual se infringe el artículo 165 de la ley Municipal, precepto en que se basan los otros á que antes se alude, ó, si no eso, encargarse el Estado de subvenir á tales gastos, con lo cual resultaría el absurdo de que una Diputación pudiera alterar la ley de Presupuestos de aquél, que en el capítulo correspondiente á los Gobiernos civiles no incluye la plantilla de esas Secciones de Cuentas, con lo cual el Poder legislativo sanciona repetidamente la continuación de aquéllas en su forma acostumbrada, forma que precisamente encuentra base en la intervención de las distintas Autoridades provinciales en la materia:

Considerando que tan evidente como la infracción de las disposiciones legales que hay en el acuerdo suspendido es el perjuicio para el interés directo del Estado que de aquél se seguiría, porque los dos términos, unidos en tal supuesto, posibles de la disyuntiva que en el anterior considerando se formula, suponen ese perjuicio directo, grande y evidente:

Considerando que la Diputación carecía de facultades para declarar las suyas y limitar las del Gobernador del modo que lo hizo en el examen y aprobación de cuentas y para atribuirse las reglamentarias del Gobierno, regulando, en la forma especial en que lo hace, un servicio público y general, que debe por lo mismo ser objeto de disposiciones generales también:

Considerando que, por lo expuesto, se halla comprendido el acuerdo de que se trata en los casos 1.º y 3.º del art. 79 de la ley Provincial, á tenor del cual estuvo, por tanto, justificada la providencia del Gobernador, y que procede además que por V. E., en uso de la facultad que le reconocen los artículos 86 y 87 de aquella, se revoque un acuerdo en que hay tan manifi-

fiestas y graves extralimitaciones á ilegalidades:

Considerando que la misma Diputación pide que se declare su situación y la del Gobernador en lo que á cuentas municipales se refiere, y aunque tal materia está bien clara en las leyes, conviene recordar, más bien que aclarar sus preceptos, ya que el silencio, basado en la evidencia de éstos, es visto que lo interpreta la Diputación de Gerona como aprobación de sus infundados propósitos;

Considerando que esa situación respectiva está claramente definida en los artículos 165 de la ley Municipal y 75 de la Provincial, que son las fuentes legales en la materia, superiores á todo reglamento circular, y que respectivamente declaran la facultad del Gobernador para aprobar las cuentas que no lleguen á 100.000 pesetas, por lo que, correspondiéndole lo principal, le corresponden también las facultades accesorias que al cumplimiento de su misión lleven, mientras que las atribuciones de la Diputación son de inspección principalmente, y en cuanto á adoptar acuerdos, sólo pueden aquello que esté reconocido como de su competencia:

Considerando que las disposiciones en que la Diputación basa su casi exclusiva competencia, son circulares que no la autorizan á ello, que nada valdrían además contra la ley, y que han sido explicadas por la misma Dirección de que proceden como inspiradas en la reforma de la partida doble, para dar cierta guía y á la vez imponer sanción á los Contadores municipales; siendo de notar, por cierto, que en el último reglamento se ha borrado la dependencia de éstos respecto al Contador provincial:

Considerando que en el expediente se nota la tendencia de la Diputación á nombrar fuera de sus Vocales, Delegados que vayan á los Ayuntamientos, tendencia que es contraria al citado art. 75 de la ley Provincial y á las disposiciones que para evitar abusos y perjuicios á los pueblos han limitado esa facultad, reconociéndola sólo á los Gobernadores, y aun así, con la intervención de V. E.:

Considerando que en el acuerdo suspendido hay algo más que un caso sencillo de incompetencia por parte de la Diputación, puesto que se revela el persistente y deliberado propósito de emplear indebidamente sus facultades, negando al Gobernador las que no sabe siquiera poner en duda, é infringiendo manifiestamente las disposiciones legales, citándose, por tanto, el caso previsto en el art. 131, núm. 1.º, de la ley Provincial:

Considerando que, en su consecuencia, procede corregir el hecho por medio de un apercibimiento, ya que el abuso de facultad, aunque grave, no es de consecuencias irreparables (art. 133), y ya también, pero que éste no debe dejar de ser impuesto, ya que el acuerdo de que se trata supone un menoscabo notorio de la autoridad que corresponde al representante del Gobierno en las provincias, que es por ello, y por ministerio de la ley, Presidente de la Comisión provincial y aun de la Diputación misma:

Considerando que para imponer el apercibimiento no exige la ley trámites previos; La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, anulándose, en su consecuencia, el acuerdo suspendido en todas sus partes y declarando, en su lugar, que debe continuarse á las órdenes de aquél la Sección de cuentas en igual forma que antes, sin que se modifiquen en nada las funciones de rendición y examen de aquéllas.

2.º Declarar de carácter general.

A. Que correspondiendo al Gobernador la facultad principal de aprobación de cuentas municipales que no lleguen á 100.000 pesetas, tiene cuantas sean necesarias para ejercer aquélla, y en cuanto no esté expresamente atribuido á otra Autoridad.

B. Que si bien las Diputaciones y Comisiones provinciales puedan inspeccionar, conocer y reclamar las cuentas municipales, su acción, principalmente auxiliar y fiscalizadora, se ha de ejercer sin estorbar la del Gobernador, y pudiendo resolver tan sólo en aquello para lo que estuvieren expresamente autorizadas, limitándose en lo demás á proponer lo que estimen oportuno á aquella Autoridad, á la que, en todo caso, corresponderá la ejecución ó suspensión de los acuerdos de dichas Corporaciones.

C. Que la delegación que éstas pueden hacer, á tenor del art. 75 de la ley Provincial, está por tal precepto limitada á sus propios Vocales; y

3.º Apercibir á los Diputados que votaron el acuerdo de 16 de Octubre último para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en extralimitaciones análogas á las que han cometido.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta 14 de Enero)

SECCION OFICIAL

Núm. 175

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Aprobada en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder; no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal Ordinario formado para el ejercicio de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de

1898 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, Pavos y gallinas.—Unidades, Una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos, Pollos, perdices y conejos.—Unidades, Uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'30 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 100.—Producto anual, 30 pesetas.

Artículos, Huevos.—Unidades, Ciento.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 2000.—Producto anual, 30 pesetas.

Artículos, Leche.—Unidades, 100 litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos, Queso.—Unidades, Un kilogramos.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 255.—Producto anual, 57'50 pesetas,

Artículos, Paja, forraje y demás hierbas secas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'38 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 250000.—Producto anual, 950'00 pesetas.

Artículos, Algarrobas.—Unidades, id.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'62 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 50200.—Producto anual, 813'24 pesetas.

Artículos, Leña.—Unidades, id.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0'45.—Consumo calculado durante el año, 309'800 ptas.—Producto anual, 1394'10 pesetas.

Total 3394'84.

Bañalbufar 20 Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Alberti.—P. A. del A.—El Secretario, Andrés Janer.

Núm. 176

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto, por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Diciembre de 1901.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de la Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	24	2'37	56'88
Peón id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	11'20	1'37	15'34
Cemento del país.	Quintal métrico	24'80	1'90	47'12
Arena del «Carratge».	Metro cúbico	8'333	3	25'00
Azulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado	2'40	3'65	8'76
Baldosas de barro cocido, de 0'20.	Idem	3'19	1	3'19
Id. de 0'25.	Idem	3	1	3'00
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	12'654	0'57	7'21
Suma.				206'34
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p 8.				12'38
				218'72
<i>Hospital.</i>				
Oficial Albañil.	Jornal	24	2'37	56'88
Peón id.	Idem	24	1'66	39'84
Yeso.	Hectólitro	15'20	1'37	20'82
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	4'80	1'90	9'12
Arena del «Carnatge».	Metro cúbico	1'500	3	4'50
Losetas «marés de llivaña».	Metro cuadrado	9'36	0'75	7'02
Azulejos blancos, de Valencia.	Idem	1'44	3'65	5'26
Tejas árabes, grandes.	El ciento	2	4'72	9'44
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	6	0'57	3'42
Suma.				166'67
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p 8.				10'00
				176'67
Suma total.				395'39

Palma 18 de Enero de 1902.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 177

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro Ferriol Quetglas de Juan y Francisca y José Alcover Bergas de Andrés y Juana María, naturales de esta villa, sujetos al alistamiento para el reemplazo del corriente año, se advierte con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento, la obligación de presentarse en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante á exponer cuanto en su derecho les convenga el día 26 de los corrientes cuya notificación se les hace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 47 de la citada Ley, por ignorarse su actual residencia.

Maria 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 178

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

El Ayuntamiento y Vocales Asociados en Junta municipal y sesión del día hoy, acordaron hacer efectivos los arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa de consumos autorizados por Real orden de 23 Diciembre próximo pasado, para cubrir el déficit del presupuesto para el actual año y ejercicio de 1902 por medio del reparto vecinal, no dando resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre; á cuyo fin se invita á los cosecheros y especuladores á que presenten sus proposiciones el día veinte y tres del actual de diez á doce de la mañana en esta Alcaldía.

En caso de no producir efecto el medio antes indicado, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dichos arbitrios para el día veinte y siete del propio mes á iguales horas. Si dicha primera subasta no pudiese tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una segunda y última para el día treinta del repetido mes y horas antes expresadas.

Las referidas subastas se celebrarán en estas Casas Consistoriales por medio de pujas á la llana y ante la Comisión al efecto designada con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Mercadal 19 Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Palliser.—P. A. del A. y J. M.—Antonio Sintés, Srio.

Núm. 179

ALCALDIA DE SAN JOSE

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 23 de Diciembre último para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas en la general de consumos para cubrir el déficit de 1670'40 pesetas, que aparecen en el presupuesto del corriente año, se acordó en sesión de 12 del actual utilizar los medios establecidos por el artículo 258 del Reglamento de consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892, intentando en primer termino los conciertos gremiales, y al efecto se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores de dichas especies, detalladas en el expediente instruido, que obra en la Secretaría de este municipio, para que en el plazo de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las oportunas proposiciones.

Si este medio no diera resultado se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies indicadas y recargos reglamentarios para el día siete del próximo Febrero por el sistema de pujas á la llana, mediante fianza en garantía del contrato con arreglo al pliego de condiciones.

Si no concurriesen postores, se anuncia segunda subasta con iguales formalidades que la primera para el día diez y ocho del expresado mes, admitiendo porturas por las dos terceras partes del tipo total.

Dichas subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial de diez á doce de la mañana de los días señalados.

San José 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, José Marí.—P. A. de la J. M.—Pedro Escanellas, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, nacidos en este término municipal el año 1882 y hallándose comprendidos en el alistamiento para el recambio del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amigos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezcan en estas casas consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convega en la rectificación de dicho alistamiento en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el artículo 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Buñola 19 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mateo Homar.—Pedro J. Muntaner, Secretario.

Relación que se cita

Pedro Juan Valls Segura, hijo de Andres y de Cecilia.

Bartolomé Juliá Cañellas, hijo de Andres y de Margarita.

Guillermo Oliver Ordinas, hijo de Guillermo y de Catalina.

Vicente Pascual Cerdá, hijo de Pedro Juan y de Juana Ana.

Antonio Riera Coll, hijo de Antonio y de Catalina.

Núm. 181

ALCALDIA DE SON SERVERA

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este pueblo dotada con el sueldo anual de quinientas doce pesetas cincuenta céntimos con obligación, de prestar asistencia gratuita á veinte y cinco familias pobres, y el reconocimiento de quintos, sus padres ó hermanos que sea necesario y siendo la duración del contrato por término de un año se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Son Servera 20 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Riera.—Bartolomé Fluxá, Srio.

Núm. 182

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Autorizado este Ayuntamiento para establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la Tarifa general de consumos, para cubrir el déficit de tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas treintitres céntimos que le resulta en su presupuesto ordinario para el servicio del ejercicio civil 1902, y, constituido con los Vocales asociados de la Junta municipal de este Distrito, acordó en sesión de esta fecha hacer efectivo este cupo y recargos correspondientes por medio de repartimiento vecinal, si no diese resultado alguno de los medios establecidos por el artículo 258 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898 á los cuales se adapta por su similitud; y á este fin, se convoca á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con todas ó algunas de las especies sujetas á dichos arbitrios que desearan celebrar conciertos gremiales ó parciales, á que presenten sus proposiciones en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento durante el plazo de cuatro días, á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El otro de los medios establecidos por dicho Reglamento es el de «Arriendo á venta libre» por un periodo de uno á cinco años naturales, conforme previene el Real Decreto de 17 de Abril de 1900, y se acordó intentarlo no dando resultado el de conciertos gremiales ó parciales; y al efecto, se anuncia preventivamente para tal caso,

la primera subasta de todos los derechos y recargos correspondientes á todas ó algunas de las especies gravadas con dichos arbitrios, que se celebrará en el local que ocupa esta Casa Consistorial, el día ocho del mes de Febrero próximo, de diez á doce del mismo, y se verificará por el sistema de pujas á la llana, como previene el número tercero del artículo 277 del citado Reglamento; debiendo de justificar los que quisieran tomar parte en ella, haber consignado en las Cajas del Tesoro, Depositaria del Ayuntamiento ó consignar en el acto sobre la mesa de la Comisión licitadora, el cinco por ciento de la expresada cantidad, con los recargos correspondientes, ascendentes á ciento noventa y seis pesetas, setenta y nueve céntimos, en concepto de garantía de sus posturas, pudiendo verificarlo en metálico, valores públicos al tipo de cotización corriente, ó en fincas cuyo valor se considerase bastante á juicio de la Comisión.

Y si en esta subasta no hubiere remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda á los diez días siguientes al de la celebración de la anterior, á las horas y sitio señalados, bajo iguales términos y tipo de la misma, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del referido tipo, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso el arriendo será válido por un año civil solamente.

No se serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos, los individuos que excluye el referido Reglamento en su artículo 229; y las anunciadas subastas se verificarán en su respectivo caso, con sugestión á la Tarifa y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto oportunamente en la Secretaría de esta Corporación.

Estalenchs 22 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Julia.—P. A. del A. y A.—Juan Ribas, Secretario interino.

Núm. 183

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUNENT

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 23 de Diciembre último, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de Consumos para cubrir el déficit de seis mil cuatrocientas sesenta pesetas sesenta céntimos, que le resulta en su presupuesto ordinario para 1902; ha acordado en sesión de diecisiete del actual, intentar los medios previstos por el artículo 258 del Reglamento de Consumos vigente y R. O. de 13 de Enero de 1892; á cuyo fin, se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados autorizados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día 31 del actual de ocho á doce horas del día, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el Estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado se intenten el de arriendo á venta libre de las especies ó artículos indicados, y al efecto, se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el Estado de aquellos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación, para que el día seis de Febrero próximo venidero y horas de diecisiete á dieciocho del día, la cual se verificará en el local de esta Sala Capitular por el sistema de pujas á la llana previos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles; tendrá lugar una segunda y última subasta el día quince del citado Febrero á la misma hora y sitio, bajo las expresadas condiciones de la primera; y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Puigpunent 23 Enero 1902.—El Alcalde, Gaspar Lladó.—P. A. del A. y J. M.—Raimundo Vicens, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Junta Municipal durante el mes de Noviembre último.

Sesión extraordinaria del día 2 de Noviembre.—Abierta la sesión se presentaron los Sres. D. Mateo Caldentey Suau Notario y D. Bartolomé Obrador, Pro. é hicieron solemne entrega al Ayuntamiento de las nuevas obras verificadas en la casa Hospicio Hospital de esta Ciudad.

El Alcalde, agradeció con sentidas frases los sacrificios hechos por dichos Señores, dedicó un recuerdo de gratitud á Doña Antonia Soler, con cuyos fondos se verificaron dichas obras y por último en nombre de la Corporación prometió que en cuanto fuera legal sería respetada la voluntad de la Sra. Soler de que el referido Establecimiento estuviera siempre servido por Hermanas de la Caridad.

Sesión ordinaria del día 2 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se nombraron los Presidentes de las Mesas electorales para la próxima elección de Concejales.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos 25 ptas. importe de varios objetos destinados á la Tómbola de la Casa Hospicio y 7'50 ptas. mensuales á Catalina Manresa Alzamora para la lactancia de una de sus hijas gemelas.

Se nombraron los mozos D. Salvador Valls de Padrinas núm. 76 y D. Pedro José Gayá núm. 90 para testigos que declaren en el expediente de excepción que se instruye al soldado Francisco Nicolau Ben.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se enteró la Corporación de dos comunicaciones una del Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis y otra del Excmo. Sr. Gobernador Civil contestando á la invitación que se les hizo para que asistieran á la inauguración del nuevo Hospital y Hospicio.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos correspondientes al mes de Octubre último.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Sesión ordinaria del día 23 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. En vista de un oficio del Sr. Tesorero de Hacienda se acordó ingresar la mayor suma posible por el cuarto trimestre de consumos del año actual.

Se enteró de una comunicación del Sr. Alcalde de Manacor interesando el ingreso del tercer trimestre de cárceles.

Y de otra del Sr. Cura párroco invitando al Ayuntamiento para una misa en acción de gracias por haber entrado con felicidad en el noveno mes de su embarazo la Serenísima Princesa de Asturias y se acordó invitar á las Autoridades y que asistiera una Comisión del Ayuntamiento presidida por el Sr. Alcalde.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevistos 12'90 pesetas importe de avena suministrada á la expedición militar que estuvo en ésta.

Y adquirir la tela necesaria para una camilla destinada al servicio del Hospicio Hospital de esta Ciudad.

Y dar gracias al Excmo. Sr. D. Jorge Veya Maimó por haber entregado al Ayuntamiento un ejemplar de la Memoria sobre el Hospicio Hospital de esta Ciudad.

Se acordaron las horas en que tendrán efecto las subastas de los arbitrios Municipales y demás y los tipos bajo las cuales se registrarán.

Se acordó el pago de cinco pesetas del capítulo de imprevistos por una limosna hecha á las hermanas postulantes del Asilo de San Juan de Dios.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se aprobó y firmó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una comunicación del Administrador de Hacienda en que comunica la baja de gremial para D. Antonio Rosselló Nadal.

Se acordaron varias bajas por consumos y gremios.

Se acordó publicar la vacante de Secretario de este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial».

Y solicitar del Presidente de la Junta provincial de Instrucción Pública se gire una visita de inspección á la casa núm. 7

y 11 de la plaza de Patx para saber si tiene buenas condiciones para destinarla á Escuela pública de niñas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico.

Felanitx 6 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Binimelis.—El Secretario interino, Miguel Riera.

Núm. 185

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Noviembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	5
Hembras legítimas	4
Total	9

Defunciones

De Nefritis aguda	1
» Tuberculosis	1
» Derrame cerebral	1
Total	3

Sta. María 1.º Enero de 1902.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 186

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	3
Hembras legítimas	0
Total	3

Defunciones

De Pleuro	1
» Tuberculosis	1
» Catarro bronquial	2
» Entero colitis	1
» Cardiopatía	1
Total	6

Sta. María 1.º Enero de 1902.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 187

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	4
Hembras legítimas	3
Total	7

Defunciones

De Bronquitis aguda	1
» Pulmonía aguda	3
» Afecciones del estómago	1
» Congestión cerebral	1
» Debilidad congénita	1
» Cáncer y otros tumores malignos	1
Total	8

Sansellas 10 Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Cirer.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 188

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	1
Total	1

Defunciones

Ninguna	0
Deyá 16 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.	

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Diciembre 1901

Nacimientos

Varones legítimos	4
Hembras legítimas	3
Total	7

Defunciones

De Hepatitis	1
» Gastritis	1
» Tuberculosis	1
» Endocarditis	1
» Calentura grippal	1
» Muerte violenta	1
» Hemorragia cerebral	1
» Accidente	1
Total	8

Inca 18 Enero de 1902.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 190

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual recaída en los autos ejecución de la sentencia pronunciada en el juicio declarativo ordinario de mayor cuantía seguidos a nombre de Don José Cifre Salas contra D.ª Francisca Ferrer Aloy y D. Sebastian Ferrer Riutort, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se espresa.

Una pieza de tierra llamada Marina sita en el término municipal de Pollensa de cabida de una cuarterada, lindante por Norte con tierra de Juan Cabanellas, por Este con la de Antonio Suau Cifre, por Sur con callejon y por Oeste con tierra de Juana Ana Campomar: justipreciada en mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

La subasta se verificará con sujeción á las siguientes condiciones.—1.ª Que los títulos de propiedad de la finca consistentes en una certificación del Registrador de la propiedad espresiva de lo que acerca de ellos consta en el Registro, estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieren tomar parte en la subasta previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.—2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo del valor de la finca segun el justiprecio.—4.ª Que si aparecieren censos ú otras cargas perpetuas sobre el inmueble que se subasta, serán de cargo del comprador, capitalizándose al fuero del cinco por ciento si se prestasen á particulares y al tipo legal si al Estado.—5.ª Que todos los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso, impuesto é inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador, como igualmente todas las costas que éste ocasiona en los autos.

Así pues, quien quiera tomar parte en la subasta acuda en los estrados del Juzgado el día veinte y uno de Febrero próximo á las doce, que es el señalado al efecto.

Inca quince Enero de mil novecientos dos.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 191

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se expresarán embargadas á don Guillermo Mora y Escarrer como heredero á beneficio de inventario de su padre don Guillermo Mora y Roselló, á instancia del que fué su procurador D. Antonio Jaime y Ribot sobre pago de costas en el expediente sobre aceptación de dicha herencia siendo las fincas las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra selva llamada Perola de procedencias del predio Perola del término de Lluchmayor, de cabida de tres cuarteradas, ó lo que realmente sea, la forma parte de la suerte cuarta del plano que se levantó para la enagenación de dicho predio Perola, linda por Norte con tierras de D. Guillermo Mora Roselló, por Sur y Este con otras del mismo D. Guillermo Mora Roselló y por Oeste con las de Gabriel Blanch y Vicente Mora valuada en trescientas pesetas.

2.ª Otra finca secano y monte bajo denominada Pleta de procedencias del predio Perola del expresado término de Lluchmayor, cercada de pared, la forman parte de las suertes tres, cuatro, cinco y seis del plano que se levantó para la enagenación de dicho Predio, de cabida de unas ocho cuarteradas, que linda por Norte con el predio Mina, por Sur con la parte remanente de las mismas suertes tercera, cuarta, quinta y sexta de procedencias de D. Guillermo Mora Roselló, por Este con otra finca de la misma procedencia de don Guillermo Mora Roselló y por Oeste con otras de Bernardo Mora y Escarrer valuada en mil ochocientas pesetas.

3.ª Otra pieza de tierra llamada Perola de procedencias del mismo predio Perola término de Lluchmayor, secano antes viña, de cabida de una cuarterada, que linda por Norte con Carretera que de Porreras conduce á Lluchmayor, por Sur con tierras de Vicente Mora, por Este con la de Pedro Antonio Serra y por Oeste con la de D. Guillermo Mora, valuada en quinientas cincuenta pesetas.

En su consecuencia quien quiere hacer postura á las fincas descritas anteriormente acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Febrero próximo á las once, día y hora señalados para su remate que se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio verificándose dicha venta bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Que en los autos no se han suplido previamente la falta de títulos de las fincas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso é impuestos serán de cargo de los adquirentes.

Manacor á veinte y uno de Enero de mil novecientos dos.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 192

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción de este Partido ha acordado con provehido del día de hoy dictado en causa sobre hurto de un pavo, que se cite á un tal Juan Roca Bosch, vecino que ha sido de la calle de San Pedro en esta Capital, ó bien del Arrabal de Santa Catalina extramuros de la misma, únicas circunstancias personales que constan en dicha causa, para que comparezca á este Juzgado dentro el término de quinto día que contará desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, al objeto de declarar en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa que la Ley prescribe.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada espido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento criminal y la firmo en Palma á veinte y uno de Enero de mil novecientos dos.—Sebastian Gazá.

Núm. 193

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia de hoy, recaída en el juicio verbal promovido por D. Juan Juan y Sabater contra Bernardo Torrens y Buades, sus here-

detos, sucesores ó causabientes, de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, ha mandado se haga saber al que tenga la representación ó derecho sobre los arriendos del útil del peso de la paja que tuvo en arriendo el ejecutado durante los años 1856, 1857, 1858 y 1862, y Bernardo Martorell y Garriga, y en caso de haber fallecido éste sus herederos ó sucesores, como segundos acreedores hipotecarios, el estado de dicho expediente por si quieren intervenir, que es el de tenerse que proceder al justiprecio de la finca embargada, cuya descripción es:

Una casa de planta baja donde existe un horno y corral, y en dos algarfas formadas por cuatro pisos, cuya superficie no consta, sita en la calle del Socorro antes Peso de la Paja, de esta ciudad, números cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, antes setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y seis de la manzana diecisiete. El horno, número cincuenta y nueve, linda por la derecha, entrando, con casa de Antonio Sacarés; por la izquierda, con botiga de D. Miguel Estade y con la vía por donde se entra á la huerta del antiguo convento de Agustinos, propiedad del mismo Estade y por la espalda con dicha huerta. Los pisos números cincuenta y siete y cincuenta y ocho, lindan por la derecha con la casa de D. Gabriel Bibiloni; por la izquierda, con la vía de entrada á la huerta; por la espalda, con el corral del horno y por la parte inferior con éste y con dicha botiga del Sr. Estade.

Y cuya notificación se hace á los segundos acreedores hipotecarios antedichos, por medio de la presente cédula por ignorarse su domicilio.

Palma diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.—Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 194

Don Mariano Sbert y Canals, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendose encontrado en los días 26 y 27 de Diciembre último en las playas del Torrent des Jueus por la fuerza de Carabineros de servicio en dicho punto 12 fardos de planchas de corcho atados cada uno de ellos con alambre de hierro en la forma que suele conducirlos los vapores, encontrándose dos de ellos casi desechos y apareciendo en otros dos la marca L. 5 y L. 6 respectivamente hecha con cal, y en los otros de la misma sustancia ininteligibles, se hace público por este edicto á fin de que los que se consideren con derecho á los mismos se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena en el término de 30 días contados desde su publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Palma 23 Enero de 1902.—Mariano Sbert.

Núm. 195

COMISION LIQUIDADORA

del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sicilia núm. 7

Relación nominal de los individuos que pertenecientes al mismo han sido ajustados, y sus alcances deben solicitar los interesados.

Soldado, Andrés Torres Marin, alcanza 37'15 pesetas, natural de San Carlos provincia de Baleares, fallecido.

Id., Pedro Ferrer Juan, Alcanza 6'85 pesetas, natural de id., provincia de id., fallecido.

San Sebastian 10 de Enero de 1902.—El Jefe del Detall, Adolfo Pahissa.—Visto bueno.—El Coronel, Aranzate.

Núm. 196

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que á continuación se detallan, se señala el día 11 del mes de Febrero próximo y hora

de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 21 de Enero de 1902.—Tomás Ruis Perez.

Articulos de Subsistencias.

Harina flor, galleta, cebada y leña en rama.

Articulos de Utensilios.

Aceite, petroleo, jabon, carbon vegetal, id. de cok, leña de tronco, paja larga y ceniza.

Núm. 197

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 14 del mismo á las doce del día para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastian numero 1, sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Mahon 15 de Enero de 1902.—P. A.—El Oficial primero, José R. Fábregues.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azucar, azucarillos, bizcochos, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso, carne de vaca de 1.ª el día 28 de Febrero para el mes de Marzo de 1902.

Núm. 198

LA ECONOMICA

Por acuerdo del Consejo de Administración y á tenor de lo que previene el artículo 16 de los Estatutos se convoca á los señores accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará dia 31 de los corrientes á las tres de la tarde en el domicilio social, Miñonas, 1, entresuelo.

Los señores accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones con 24 horas de anticipación á la celebración de la Junta.

Palma 15 Enero de 1902.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, Miguel Binimelis.

Núm. 199

SOCIEDAD EL GAS DE SOLLER

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la General Ordinaria para el día diez y seis de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de la Asociación calle de Buen-año núm. 6. Y á tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada, en las oficinas de esta Sociedad, y recoger al mismo tiempo su correspondiente papeleta de asistencia.

Sóller 21 Enero de 1902.—Por la Sociedad El Gas.—El Director Gerente, F. Crespi Morell.